

Colombia extradita en contra de la Constitución Política

Colombia extradites against the Constitution

Germán A. Suárez Vargas*

Resumen

La extradición es impuesta con el fin de evitar impunidad de delitos y simplificar formalidades y permitir ayuda mutua en materia penal en el ámbito de cooperación internacional en el continente americano. Para que proceda la extradición, se requiere que el delito que la motiva, haya sido cometido en el territorio del Estado requirente, o bien, que dicho Estado tenga jurisdicción para conocer del delito motivo de la extradición, pero el Estado que ha sido requerido también tiene la facultad de denegar la extradición cuando este sea competente, según su propia legislación, para juzgar a la persona de quien se solicita la extradición (Convención Interamericana sobre Extradición).

En nuestro país, la Constitución Política de 1991 es norma de normas y en tal entendido es importante entrar a estudiar si dicho mandamiento se cumple en la praxis frente a lo relativo a la extradición. Este artículo pretende dar un vistazo sobre el tema y determinar con casos concretos si se están siguiendo parámetros constitucionales para hacer efectiva la figura jurídica denominada extradición.

* Abogado litigante. Experto en extradición.

Palabras clave

extradición, Constitución Política, ley, Estado, territorio, delito, personas requeridas en extradición.

Abstract

Extradition is imposed in order to avoid impunity for crimes and simplify formalities and allow mutual assistance in criminal matters in the field of international cooperation in the Americas. Appropriate extradition requires that the crime that justifies it, has been committed in the territory of the requesting State or that the State has jurisdiction to hear the matter of the extradition offense, but the State that was required has also the power to refuse extradition, when it has the jurisdictional capacity, under its own legislation, to judge the person whose extradition is requested (Inter-American Convention on Extradition).

In our country, the Constitution of 1991 is the supreme law and considering this, it is important to study if the mandate is fulfilled in practice, regarding extradition. This article aims to give a glimpse into the subject, and determine specific cases whether constitutional parameters are being followed to enforce the legal figure called Extradition.

Key words

extradition, Constitution, law, state, territory, crime, person wanted for extradition.

Resulta sorprendente desde lo jurídico-social y del sentido común, que un Estado que se dice ser democrático y de derecho viole la Constitución que le da ese carácter y las leyes que hacen operativo los derechos fundamentales más elementales.

La Constitución de Colombia proscribire de manera expresa y sin posibilidad de interpretación en contrario, que se violen las premisas establecidas en su artículo 34 (prisión perpetua, pena de muerte, etc.).

Asimismo nuestro mayor texto normativo extiende esos derechos-garantías en su artículo 100 a los extranjeros, y le impone en el artículo 13 la obligación al propio Estado de restaurar cualquier negación discriminatoria, extremo que es ratificado en la Ley contra la discriminación (Ley 1482 de 2011), entre ellas las provenientes por “la nacionalidad” o “el origen nacional”.

En este estadio jurídico, la Ley 906 de 2004 en su artículo 494, inciso segundo, extraterritorializa la proscripción de tratos crueles, pena de muerte, confiscación y la pena a prisión perpetua, en caso de proceder la extradición de un sindicado en el país requirente.

Así, el anterior artículo obliga, **en todos los casos**, al Gobierno colombiano, que al conceder la extradición **debe** exigir al Estado receptor la garantía expresa de no aplicación de tratos crueles, pena de muerte o **pena de prisión perpetua**, para proceder a su entrega.

Por ende, resulta contrario a derecho del más alto grado, conceder la entrega del requerido, sin previamente contar tanto con el pedido de garantías como la expresa concesión documentada de parte del país receptor.

Así se realizó en el caso Walid Makled cumpliendo con los preceptos legales y constitucionales antes enunciados.

De manera que resulta ilegal y con la posible comisión del delito de prevaricato, disponer la entrega a la Argentina del Dr. Gustavo Demarchi, sin cursar el pedido de garantías, como sí fue hecho en el caso Makled.

Nos preguntamos cuáles son las motivaciones, ya que razones jurídicas no hay, para conceder los beneficios de las garantías del artículo 34 de la Constitución Nacional a un supuesto “meganarcotraficante” como el Sr. Makled y negar, prevaricando ostensiblemente los mismos derechos y garantías constitucionales, al Dr. Gustavo Demarchi, perseguido político en la Argentina por haber denunciado que una ONG sostenida por el Gobierno conmemoró en el año 2004 la creación de

la organización terrorista FARC, habiendo hecho uso de la palabra un oficial de Montoneros, un representante del terrorista ERP y el presidente del Partido Comunista, Patricio Echegaray, entrevistador y panegirista de Raúl Reyes en la selva antes de su muerte.

La diferenciación en el trato, además de ser antijurídica y discriminatoria, es aberrante. Un acreditado autor italiano ha asegurado con razón, que aquí es evidente que los Estados que tratan la extradición en un marco administrativo son propensos a violar su propia Constitución en favor de las relaciones “amistosas”, según la conveniencia de los gobiernos involucrados, con el sofisma de cooperación internacional, mediante procesos antijurídicos, aunque ello implique violar, también, el derecho internacional humanitario y derechos primordialmente llamados fundamentales.

La diferencia de tratamiento entre el caso Makled y el caso Demarchi habrá que buscarla en algún factor material ajeno a la política y el derecho. Sin embargo, ya podemos observar con realismo que en Colombia se extradita para cadena perpetua o pena de muerte, sin escrúpulo alguno.

Lista de Referencias

Constitución Política de 1991.

Convención Interamericana sobre Extradición.